

Rionegro,

Señor

ANÓNIMO

Rionegro – Antioquia.

Asunto: Atención de la queja con radicado SCQ-131-0715-2025 con código DA_2025_2811 del 21/05/2025

infracción ambiental denunciada: Tala de bosque nativo

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 23 de mayo de 2025, en el cual se concluye que:

“En atención a la queja SCQ-131-0715-2025, el día 23 de mayo de 2025 se realizó visita técnica al predios identificados FMI No. 020-0061961, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. La visita fue atendida por el señor Edwin Carvajal, quien se desempeña como mayordomo del propietario del predio, el señor Daniel Uribe Navarro.

*Durante la visita técnica al predio se halló el volcamiento de un árbol de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus sp.*) en las coordenadas geográficas 6°06'50.4"N, 75°26'56.9"O, del cual se había realizado un aprovechamiento parcial, extrayendo algunas trozas, el resto de material vegetal que no había sido utilizado fue dejado en montículos cerca al sitio del volcamiento.*

*Adicionalmente, en otro sector de este predio se encontró la tala de diez (10) individuos de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales no presentaban volcamiento, aunque algunos mostraban inclinación o daño en las copas. Según los trabajadores que se hallaron en el sitio, la intervención a los árboles se estaba realizando por un posible riesgo de caída ya que muchos presentaban un deterioro en sus condiciones estructurales. Sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado, se determinó que las condiciones observadas obedecen a la falta de manejo silvicultural de estos individuos. Se indicó que la actividad de tala que se estaba desarrollando requería de un permiso ambiental para su ejecución y, por lo tanto, debía ser suspendida, y en caso de querer continuar con esta se debía solicitar el respectivo permiso conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.*

De acuerdo con las zonificaciones ambientales establecidas mediante el **POMCA DEL RIO NEGRO** (Resolución 112-7296-2017), el lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal está dentro de **Áreas de Restauración Ecológica**. En estas áreas se deben priorizar procesos de restauración, rehabilitación o manejo sostenible, con el fin de restablecer los servicios ambientales, conservar la biodiversidad y contribuir a la regulación hídrica de la cuenca, conservando al menos el 70% de la cobertura boscosa que compone esta área en cada predio”.

Conforme a lo anterior, se realizaron unos requerimientos a los presuntos infractores, los cuales serán verificados por esta autoridad ambiental con visita de control y seguimiento el próximo 29 de agosto de 2025.

Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare

 Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 06/06/2025
Revisó: Carlos Sánchez
Expediente: SCQ-131-0715-2025